

**RECURSOS. Naturaleza del régimen recursivo. Atribuciones de la alzada. Juicio ejecutivo.**

1. Toda la materia procesal atinente al régimen recursivo se ubica doctrinariamente en el plano vertical del proceso, por cuya razón el tribunal de grado superior puede y debe analizar —incluso de oficio— si la apertura de la alzada se ha producido legalmente o sólo por el capricho o el error de los sujetos del proceso.

2. La alzada tiene atribuciones para dejar totalmente sin efecto el decreto que concede un recurso, y no sólo para modificarlo en cuanto a su modo y/o efecto.

3. Si el demandado se allana en juicio ejecutivo, no puede recurrir la sentencia (CPC, 474).

**Bizzotto, Higinio A. c. Guerra, Héctor**

Rosario, 28 de febrero de 1979. **Y Considerando:** Que, en primer término, cabe acotar que toda la materia procedimental atinente al régimen recursivo, se ubica doctrinariamente en el plano vertical del proceso, por cuya razón el tribunal de grado superior puede y debe analizar —aun oficiosamente— si la apertura de la alzada se produce por voluntad de la ley y no por capricho o error de los sujetos del proceso.

Que sentado ello, se entiende que esta Sala tiene facultades suficientes para dejar totalmente sin efecto el decreto que concede un recurso y no sólo para modificarlo en cuanto a su modo y/o efecto (Similar, ver Juris 39-73 y 9-67).

Que en el caso de autos se trata de una ejecución con allanamiento del ejecutado. Por tal razón resulta aplicable al caso lo dispuesto en CPC 474, de donde deviene receptable la pretensión del actor.

Que, por lo expuesto, la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, **Resuelve:** Declarar mal concedidos los recursos interpuestos. Con costas (C.P.C., 251). **Alvarado Velloso. — Casiello. — Isacchi.**